

Versión 23/01/2018

**CONDICIONADO SANITARIO DE APLICACIÓN A LAS
CONCENTRACIONES DESTINADAS A CONCURSOS, Y
EXPOSICIONES DE AVES DE CORRAL****A.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Están incluidas las exposiciones y concursos en instalaciones de aves de corral: las gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes, perdices y aves corredoras (ratites) criados o mantenidos en cautiverio para su reproducción, la producción de carne o de huevos de consumo o el suministro de especies de caza para repoblación.

Excluidas exhibiciones en vuelo de palomas (condicionado propio).

Excluidas concentraciones de otras aves ornamentales (condicionado propio).

Excluidas las exhibiciones itinerantes de aves de cetrería (condicionado propio).

B.- CONSIDERACIONES GENERALES DEL ORGANIZADOR

La celebración de la concentración requerirá la previa comunicación por parte de la Organización a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, a través de sus Delegaciones Territoriales, al menos 15 días naturales antes de su celebración. No obstante, cuando las circunstancias epidemiológicas lo aconsejen y así se determine mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural se podrán establecer autorizaciones previas a la celebración de concentraciones de animales. La comunicación previa se realizará a través del modelo normalizado perfectamente cumplimentado, previsto en el anexo X de la Orden de 17 de febrero de 2014, por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de las solicitudes y comunicaciones prevista en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales y aportando la documentación prevista en su apartado 8.

Previamente a su actividad, los lugares de desarrollo de la celebración de la concentración, incluidos aquellos destinados a concentración temporal deben estar inscrito en el registro de explotaciones ganaderas, de acuerdo con el Decreto 14/2006, por el que se crea y regula el registro de explotaciones de Andalucía. El nº de registro asignado deberá indicarse en el apartado correspondiente de la comunicación (nº REGA). El código REGA de las instalaciones deberá tener autorizadas todas las unidades productivas de las especies que vayan a participar.

El organizador del evento dará a conocer el condicionado sanitario y de bienestar animal a todos y cada uno de los participantes, responsabilizándose del mismo y aportando los medios de control necesarios para ello.

Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de aquellos animales que cumplan con los requisitos sanitarios previstos en el presente condicionado, para lo cual se fijará un horario de entrada, con la supervisión directa del veterinario responsable del evento.

Código:64oxu688XY9I3Z2rfZdWT0i/H1+8Zg. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	64oxu688XY9I3Z2rfZdWT0i/H1+8Zg	PÁGINA	1/5

El organizador asegurará la disponibilidad del equipo necesario para limpieza y desinfección y la correcta eliminación de residuos en las instalaciones y deberá contar con contrato con empresa gestora de los subproductos de origen animal no destinados a consumo humano (SANDACH) producidos durante el evento (estiércol, animales muertos, etc...), debiendo quedar constancia del parte de retirada de los mismos a la finalización del evento. Se procederá a su destrucción conforme al Reglamento (CE) No 1069/2009 de 21 de octubre de 2009.

Mantener un registro de participantes, aves de expuestas, aves vendidas y compradores (origen nº de animales, especies y destino), dicho registro será responsabilidad de la Dirección de la concentración, y estará a disposición de los veterinarios oficiales y/o habilitados dependiente de la Delegación territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y se conservará por 6 meses.

Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto contagiosas la concentración se realizará a distancia de explotaciones ganaderas o instalaciones que puedan ser fuente o vehículo de enfermedades de los animales.

Deberá intervenir un veterinario responsable nombrado por el organizador, entre los que figuran en el Directorio de Veterinarios de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y, Desarrollo Rural que vigilará el cumplimiento del condicionado. El veterinario responsable vigilará la condición sanitaria de los animales durante el transcurso de la exhibición. Podrá ser habilitado por la Delegación Territorial correspondiente para expedir documentación sanitaria de salida derivada de la concentración conforme lo establece el artículo 32.5 del Decreto 65/2012 de 13 de marzo.

A la finalización de la concentración, deberá remitir a la Delegación Territorial correspondiente un informe sobre el desarrollo del evento, indicando en caso de que proceda las incidencias detectadas así como las medidas correctoras adoptadas.

Obligación del organizador de que el REGA quede vacío de animales en SIGGAN al término de la concentración

La custodia y manejo de los animales corre a cargo de sus propietarios y éstos serán los responsables de cuantas incidencias pudieran provocar mientras permanezcan en el recinto.

Todos los participantes, el promotor de la competición así como el veterinario responsable nombrado por el organizador están obligados a comunicar todos aquellos hechos que supongan una sospecha de enfermedad o riesgo y grave peligro para la salud humana, animal o para el medio ambiente, así como los que puedan constituir algún tipo de sufrimiento y maltrato a los animales o ser constitutivo de infracción según la Ley 11/2003, del 24 de noviembre, de protección de los animales o según la ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

C.- CONDICIONES SANITARIAS Y DE BIENESTAR EN TRANSPORTE

El transporte se realizará por transportistas y medios de transporte autorizados y registrados según norma de bienestar animal en el transporte.

Asimismo, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar la indicación de la presencia de animales vivos.

El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas.

Los animales no deben soportar molestias ni daños injustificados en la carga y descarga.

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	640xu688XY9I3Z2rfZdWT0i/H1+8Zg	PÁGINA	2/5

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL MOVIMIENTO

Las aves de corral destinadas a exposiciones, concursos o competiciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 34 del decreto 65/2012 de 13 de marzo no requerirán para su movimiento guía, no obstante, se debe garantizar la trazabilidad de estos animales mediante la identificación individual que se determine por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ganadería.

Al no estar por la Consejería determinada la identificación individual de estos animales, el movimiento de aves de corral procedente de Andalucía o de otra Comunidad autónoma requerirá la previa obtención de la guía por parte de la persona responsable de los animales, que acompañará a los animales hasta la finalización del traslado además de un Certificado emitido por veterinario de explotación en las 48 horas anteriores al movimiento, en el que se acredite que las aves objeto del mismo, han sido sometidas a un reconocimiento, no habiéndose encontrado manifestación clínica de ninguna enfermedad infecto-contagiosa ni sospecha de tales procesos, que impidan o desaconsejen el traslado de las aves y que las aves han sido desparasitadas en los 30 días previos al certamen.

Los movimientos de aves de corral procedentes de explotaciones de aves de otros países de la Unión Europea deben acompañarse del certificado sanitario oficial de movimiento (TRACES) en el caso de que asistan palomas mensajeras deben aportar un certificado veterinario que acredite la vacunación con vacuna inactivada de paramixovirus1 (PPMV-1) en los últimos 6 meses y no más tarde de los 21 días previos al certamen.

D.- CONDICIONES SANITARIAS DE LOS ANIMALES

1. Los animales procederán de explotaciones autorizadas, registradas y que cumplan con el programa sanitario que esté establecido por la normativa en la especie y clasificación-zootécnica y procederán de áreas no sometidas a restricciones por motivos sanitarios. En las explotaciones de origen debe existir registro de las aves que críen o mantengan, de sus movimientos, problemas sanitarios, tratamientos y vacunas.
2. En el caso de las aves de especie Gallus gallus, pavos de engorde y pavos reproductores, excluidas las de autoconsumo, deberán proceder de explotaciones sometidas a control de salmonella tal y como indica la normativa y libres de la misma. Para las especies cinegéticas se exigirá que cumplan con el programa sanitario permanente (Salmonella, Enfermedad de Newcastle y de Influenza aviar) aprobado por la Delegación Territorial o por la Autoridad Competente de otra Comunidad Autónoma, que se ajustará al menos a lo contenido en la Nota Aclaratoria sobre el Real Decreto 1082/2009 de 3 de julio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
3. Las aves que participen en las exhibiciones deberán proceder de una explotación en las que no se haya diagnosticado Influenza aviar los 30 días antes y situadas en una zona no sujeta a restricciones en relación con la Influenza aviar y la Enfermedad de Newcastle.
4. Los animales en el día de la expedición y antes de la concentración no han de tener ningún síntoma o signo que sea indicativo de cualquier enfermedad.
5. Vacunaciones:
 - a. **Newcastle: Las palomas mensajeras** deberán estar vacunadas de Paramyxovirus 1 (PPMV-1) con una vacuna inactivada en los últimos 6 meses y no más tarde de los 21 días previos a la exhibición. (si por circunstancias epidemiológicas donde se celebre el certamen se requiere que todas o parte de las aves de corral estén vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle en ese momento, las aves participantes deberán ser vacunadas en las mismas condiciones y los dueños de estas aves deberán aportar un documento veterinario en este sentido.)

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	640xu688XY9I3Z2rfZdWT0i/H1+8Zg	PÁGINA	3/5

b. **IA:** Las aves participantes no deben estar vacunadas de Influenza en los 12 meses previos

E.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES Y ALOJAMIENTOS

Situada en un área delimitada, aislada del exterior y que permita un control de entradas y salidas, dispondrá de sistemas efectivos que protejan a las aves de corral, en la medida de lo posible, del contacto con vectores de la transmisión de enfermedades. En áreas de riesgo de introducción de IAAP H5N1, las aves no podrán estar en contacto con aves silvestres ni comida, objetos u otros materiales que hayan podido estar en contacto con este tipo de aves.

Contar con medios adecuados en sus accesos, que aseguren una limpieza y desinfección eficaz de las ruedas de los vehículos que entren o salgan, asimismo, dispondrá de un sistema apropiado para la desinfección del calzado de los operarios y visitantes.

El diseño, el utillaje y los equipos posibilitarán la realización de una eficaz limpieza, desinfección, desinsectación

Deben realizar desinfección y desinsectación previa y posterior al evento (la previa antes de introducir animales, comida y agua, la posterior después del desalojo completo de las jaulas). Deben tener sistema de limpieza sin producción de polvo

El nivel de ruido deberá mantenerse lo más bajo posible evitando el ruido duradero o repentino. Los sistemas de ventilación, los mecanismos de alimentación y demás aparatos deberán construirse, montarse, mantenerse y utilizarse de manera que produzcan el menor ruido posible.

Tener en lugares visibles y distribuidos por toda la exposición carteles indicativos de prohibido tocar las jaulas y animales, prohibido hacer fotos con flash y molestarlos de cualquier manera.

Sala independiente para el aislamiento y cuidado de aves que puedan manifestar signos de enfermedad.

Sistema adecuado de ventilación, si la ventilación es natural, las ventanas deberán ir dotadas de mallas mosquitera.

Las instalaciones destinadas a los animales deberán tener temperaturas controladas no inferior a 12°C.

Disponer de iluminación artificial para realizar a cualquier hora una inspección de los animales.

Las aves dispondrán en todo momento de alimento y suministro de agua potable.

Las jaulas y habitáculos deben estar contruidos con materiales y formas que permitan su fácil limpieza y desinfección y eviten provocar heridas a los animales. Contarán con una cantidad suficiente de comederos y bebederos, adecuadamente distribuidos, que aseguren la máxima disponibilidad para todas las aves. Los bebederos deberán disponerse en lugares adecuados que reduzca, en lo posible, el vertido de agua a la yacija y la contaminación. El suelo de las jaulas deberá construirse de modo que soporte de manera adecuada cada uno de los dedos anteriores de cada pata.

Cada jaula o dispositivo donde se instalen los animales identificará de manera inequívoca la explotación de origen de las aves de corral. La marca indicará el código de explotación de acuerdo con la estructura y en el orden establecido en el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	64oxu688XY9I3Z2rfZdWT0i/H1+8Zg	PÁGINA	4/5

Las jaulas o habitáculos, tendrán unas dimensiones lo suficientemente amplias adecuadas que permitan la cómoda permanencia con la cabeza erguida, pudiendo en todo momento girar sobre sí misma con comodidad, evitando choques y traumatismos. prohibidas las jaulas tipo canto o silvestrismo, dotadas de yacija que permita picotear y escarbar, de aseladeros en número y dimensiones suficiente.

En caso de instalarse jaulas en varios pisos, la parte inferior de las mismas estará construida o equipada de tal forma que se impida el paso de materiales contaminantes y/ o deyecciones a los pisos inferiores y dotada de rejilla en el fondo que aisle al ave de sus deyecciones y resto de comidas.

Disponer las jaulas distanciadas del público visitante al menos 120 cm, para ello dispondrán de método de barrera.

Los animales deberán tener el descanso necesario y disponer al menos de 10 horas de oscuridad.

F.- DIFUSIÓN DEL CONDICIONADO

El organizador dará a conocer entre los participantes el presente Condicionado, responsabilizándose del mismo y aportando los medios de control necesarios para ello.

Los Servicios Veterinarios Oficiales dependientes de la Delegación Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural realizarán las comprobaciones que estimen oportunas sobre el cumplimiento de este Condicionado, que estará sujeto a cuantas modificaciones considere necesarias la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en caso de aparición de circunstancias epizootiológicas extraordinarias, bien directamente o a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

El condicionado sanitario se encuentra publicado en

<http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderesrollorural/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-concentraciones-animales-documentos.html>

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	12/02/2018
ID. FIRMA	640xu688XY9I3Z2rfZdWT0i/H1+8Zg	PÁGINA	5/5